

RESOLUCIÓN No. 071 - COMPRAS-DIREJ-2026

EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transferencia y evaluación”;*
- Que,** el Art. 416 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia:*
- 1. Proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad”;*
- Que,** el Art. 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“(…) En el caso de las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro; en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; contrataciones con organismos internacionales de cooperación; o contrataciones sujetas o cubiertas a acuerdos comerciales ratificados por el Ecuador, se observará lo acordado en los respectivos convenios, acuerdos o tratados comerciales. El respectivo convenio deberá establecer si se aplican las reglas de contratación del organismo internacional, o esta ley y su reglamento. Lo no previsto en dichos convenios o instrumentos internacionales se regirá por las disposiciones de esta Ley, y su Reglamento. (…)”;*
- Que,** el Art. 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Delegación de competencias. - Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (…)”;*
- Que,** con Decreto Ejecutivo Nro. 531 de 13 de febrero de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la Doctora Eva Maria Mera Intriago como Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Estadística y Censos;
- Que,** el Art. 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Contratos financiados con préstamos y cooperación internacional. - En la suscripción de los convenios de crédito o de cooperación internacional se procurará la concurrencia de proveedores nacionales, de ser aplicable.*

Las contrataciones previstas en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública se aplicarán independientemente de que el financiamiento internacional sea total o parcial, siempre que se observen las condiciones previstas en el convenio. (…)”;

- Que,** la Sección II. de las Regulaciones de Adquisiciones del Banco Mundial para Prestatarios de Proyectos de Inversión, Adquisiciones en Operaciones de Financiamiento de Inversión Bienes, Obras, Servicios de No-Consultoría y Servicios de Consultoría, señala: *“El Convenio Legal rige la relación jurídica entre el Prestatario y el Banco. Las Regulaciones de Adquisiciones son aplicables a la adquisición de Bienes y la contratación de Obras, Servicios de No-Consultoría y Servicios de Consultoría en las operaciones de financiamiento de proyectos de inversión, tal como se establece en el Convenio Legal”;*
- Que,** la Sección VI Métodos de Selección Aprobados: Bienes, Obras y Servicios de No Consultoría, de la Regulación Ibídem, manifiesta en cuanto al método adquisición por Solicitud de Cotizaciones: *“6.7 La SDC es un método competitivo que se basa en la comparación de cotizaciones de precios de distintas empresas. Este método puede resultar más eficiente que las modalidades más complejas cuando es necesario adquirir cantidades limitadas de Bienes o Servicios de No- Consultoría ya disponibles en el mercado, o productos básicos con especificaciones estándar, o cuando se necesita contratar Obras civiles sencillas y de bajo valor”;*
- Que,** el 26 de octubre de 2022, la República del Ecuador a través del Ministerio de Finanzas y Director Regional del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) suscribieron el Convenio de Préstamo Nro. 9421-EC, para la realización del Proyecto *“Fortalecimiento del Sistema Estadístico Nacional del Ecuador”*, el cual será ejecutado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos – INEC;
- Que,** mediante Resolución No. 040-DIREJ-DIJU-NI-2022 de 22 de noviembre de 2022, el Director Ejecutivo, en funciones, resolvió delegar la autorización, expedición y suscripción de actos administrativos, actos de simple administración y documentos oficiales que se requieran para el normal desenvolvimiento de la Gestión Administrativa Financiera del Instituto Nacional de Estadística y Censos, dentro de los Procesos de Contratación en el marco de Cooperación con Organismos Internacionales y Multilaterales;
- Que,** en el Art. 1 de la resolución citada en el considerando precedente, el Director Ejecutivo, en funciones, procedió a delegar al Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a: *“(…) d) Autorizar y suscribir las resoluciones de adjudicación, declaratoria de desierto o cancelación del proceso; (...) m) Designar los Administradores de Contrato; (...)”;*
- Que,** mediante Resolución Nro. 011-DIREJ-DIJU-NI-2025, de 13 de febrero de 2025, la Directora Ejecutiva, resolvió: *“Art. 1.- Ratificar, todas las delegaciones que se hayan otorgado desde la Dirección Ejecutiva para el correcto funcionamiento del Instituto Nacional de Estadística y Censos – INEC y que se encuentren vigentes hasta la fecha de emisión de la presente resolución; con la finalidad de que sean plenamente aplicables hasta que se disponga lo contrario”;*
- Que,** a través de Resolución Nro. 044-DIREJ-DIJU-NI-2025 de 21 de noviembre de 2025, la Directora Ejecutiva, resolvió: *“Artículo 1.- Derogar la Resolución Nro. 030-DIREJ-DIJU-NI-2025 de 18 de noviembre de 2024, a través de la cual se actualizó el Manual Operativo del Proyecto “Fortalecimiento del Sistema Estadístico Nacional del Ecuador”, por la versión del 6 de octubre de 2024. Artículo 2.- Actualizar el Manual Operativo del Proyecto “Fortalecimiento del Sistema Estadístico Nacional del Ecuador”, por la versión 7ma. de noviembre de 2025, misma que pasa a formar parte integrante de la presente resolución.”*, cuyo propósito es establecer: *“(…) los mecanismos, normas y procedimientos para el manejo técnico, administrativo y financiero que regirán durante la ejecución del Proyecto (...)”;* *adicionalmente en la sección 1.3 MARCO NORMATIVO DE APLICACIÓN, se señala: “Las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios de consultoría y no consultoría que se*

realicen dentro del marco del Proyecto, se sujetarán en lo que corresponda a lo establecido en el Convenio de Préstamo, a sus enmiendas o acuerdos complementarios suscritos, así como a las disposiciones contenidas en las Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión del BIRF, Créditos de la AIF y Donaciones por Prestatarios del Banco Mundial.”;

- Que,** con Memorando Nro. INEC-INEC-2025-1272-M de 30 de diciembre de 2025, la Directora Ejecutiva, informó a las diferentes Coordinaciones y Direcciones del INEC que: “(...)se procede a aprobar el Plan de Dirección de Proyecto “Robustecimiento de la Producción Estadística del Ecuador - C4 Cambio de Base del Sistema de Indicadores de Precios al Consumidor en el Ecuador (CAB-SIPCE)” 2026, en el marco de lo que dispone la Resolución No. 021-DIREJ-DIJU-NI-2017 de 19 de mayo de 2017 y su reforma emitida en Resolución No. 024-DIREJ-DIJU-NI-2023 de 06 de junio de 2023, a fin de que prosigan con el trámite respectivo, en el ámbito de sus competencias de acuerdo a la normativa y más disposiciones emitidas para el efecto. (...)”;
- Que,** a través de Memorando Nro. INEC-INEC-2025-1276-M de 30 de diciembre de 2025, la Directora Ejecutiva, informó a las diferentes Coordinaciones y Direcciones de la Institución que: “(...) se procede a aprobar el Plan de Dirección de Proyecto “Robustecimiento de la Producción Estadística del Ecuador C6 -Aprovechamiento de Registros Administrativos para la Producción Estadística” 2026, en el marco de lo que dispone la Resolución No. 021-DIREJ-DIJU-NI-2017 de 19 de mayo de 2017 y su reforma emitida en Resolución No. 024-DIREJ-DIJU-NI-2023 de 06 de junio de 2023, a fin de que prosigan con el trámite respectivo, en el ámbito de sus competencias de acuerdo a la normativa y más disposiciones emitidas para el efecto. (...)”;
- Que,** mediante Memorando Nro. INEC-INEC-2025-1281-M de 31 de diciembre de 2025, la Directora Ejecutiva, informó a las diferentes Coordinaciones y Direcciones de la Institución que: “(...) procede a aprobar el Plan de Dirección de Proyecto “Robustecimiento de la Producción Estadística del Ecuador - C1 - Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares Urbanos y Rurales - ENIGHUR” 2026, en el marco de lo que dispone la Resolución No. 021-DIREJ-DIJU-NI-2017 de 19 de mayo de 2017 y su reforma emitida en Resolución No. 024-DIREJ-DIJU-NI-2023 de 06 de junio de 2023, a fin de que prosigan con el trámite respectivo, en el ámbito de sus competencias de acuerdo a la normativa y más disposiciones emitidas para el efecto. (...)”;
- Que,** con Oficio Nro. PR-SSGCG-2026-0058-O de 12 de febrero de 2026, la Secretaría General de Comunicación e Información de Gobierno de la Presidencia de la República del Ecuador, notificó a la Directora de Comunicación Social del INEC, con la “(...) APROBACION del Plan Estratégico de Comunicación (PEC) del Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC) correspondiente al año 2026. Por lo tanto, deberá Usted coordinar en lo que corresponda, con las Subsecretarías de Contenidos, de Relaciones Públicas, Eventos, y Producción Audiovisual de esta Secretaría, en el ámbito de sus respectivas competencias, la correcta aplicación del PEC; es importante precisar que la responsabilidad del contenido comunicacional corresponde a cada institución”;
- Que,** mediante Oficio Nro. PR-SSDP-2026-0265-O de 13 de febrero de 2026, el Subsecretario de Planificación, de la Presidencia de la República, puso en conocimiento de la Directora Ejecutiva del INEC, que: “(...) de conformidad con el informe técnico de dictamen de actualización de prioridad Nro. 0022 (Anexo 18) de 13 de febrero de 2026, elaborado y revisado por la Dirección de Planificación de la Inversión y aprobado por la Subsecretaría de Planificación, se emite el dictamen de actualización de prioridad de acuerdo con el siguiente detalle: Nombre del proyecto: “Robustecimiento de la Producción Estadística del Ecuador”. CUP: 31210000.0000.388017 Período: 2022 – 2027 Monto Total: USD 30.153.052,76 (...)”;

- Que,** a través de Acción de Personal Nro. 0286 de 30 de marzo de 2026, misma que entró en rigor a partir del 01 de abril de 2026, se designó en calidad de Coordinador General Administrativo Financiero del INEC, al Ing. Carlos Julio Izurieta Lavayen;
- Que,** mediante correo electrónico de 07 de mayo de 2026, un personero del Banco Mundial informó al Consultor - Coordinador del Proyecto Fortalecimiento del Sistema Estadístico Nacional del Ecuador, que: *“Hemos recibido el borrador del Plan de Adquisiciones (PA) del proyecto anteriormente mencionado, enviado al Banco el 2026/05/06. Sobre la base de la información proporcionada, el Banco no tiene objeción a las actividades marcadas como “Aprobada” en el Plan de Adquisiciones. Una vez publicado el Plan de Adquisiciones, usted puede comenzar la implementación de estas actividades. (...)”*;
- Que,** con Instrumento de Verificación de Información en Herramienta STEP (BM), Nro. PMU-STEP-2026-005, de 11 de mayo de 2026, emitido por el equipo de la Unidad de Gestión del Proyecto Robustecimiento de la Producción Estadística del Ecuador, se señaló que en el STEP del proyecto se encuentra el objeto de contratación: *“Contratación de una agencia de servicios de comunicación publicitaria e informativa C2-C3”*, signado con el código de proceso en STEP: EC-INEC-550940-NC-RFQ, dentro de las actividades del Plan de Adquisiciones 2026;
- Que,** con Memorando Nro. INEC-DIPLA-2026-0569-M de 16 de junio de 2026, la Directora de Planificación y Gestión Estratégica, (E), informó al Coordinador General Administrativo Financiero, *“(...) la matriz de la Programación Anual de la Planificación - PAP al 15 de junio de 2026 (...)”*;
- Que,** con Memorando Nro. INEC-CGAF-DIFI-2026-2868-M de 24 de junio de 2026, la Directora Financiera, en atención al Memorando Nro. INEC-DICOS-2026-0201-M de 16 de junio de 2026, puso en conocimiento de la Directora de Comunicación Social, que: *“(...) al encontrarse el gasto contemplado en la Programación Anual de Planificación PAP 2026, socializada mediante memorando Nro. INEC-DIPLA-2026-0569-M, el gasto en mención deberá ser aplicado a las estructuras programáticas y partidas presupuestarias de las Certificaciones Presupuestarias año 2026 Nro. 1003, así mismo el monto de la certificación presupuestaria anual se basa en lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 0075, de 01 de agosto de 2021, se remite en digital debidamente suscrita”*;
- Que,** con Memorando Nro. INEC-CGAF-2026-0944-M de 29 de junio de 2026, el Coordinador General Administrativo Financiero, en atención al memorando Nro. INEC-DICOS-2026-0236-M de 29 de junio de 2026, informó a la Directora Administrativa, que: *“(...) 1. Por delegación de la señora Directora Ejecutiva conforme al artículo 1, literal b) de la Resolución 040-DIREJ-DIJU-NI-2022 de 22 noviembre del 2022 y su ratificación constante en la Resolución Nro. 011-DIREJ-DIJU-NI-2025 de 13 de febrero del año 2025, se autoriza el inicio del proceso para la “CONTRATACIÓN DE UNA AGENCIA DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN PUBLICITARIA E INFORMATIVA C2 - C3, se dispone a la Dirección Administrativa continuar con el proceso respectivo. 2. Por delegación del señor Director/a Ejecutivo y conforme al artículo 1, literal m) de la Resolución 040-DIREJ-DIJU-NI-2022 de 22 de noviembre del 2022 y su ratificación constante en la Resolución Nro. 011-DIREJ-DIJU-NI-2025 de 13 de febrero del año 2025 se designa como administrador del contrato al Responsable de la Gestión de Marketing y Publicidad, Freddy Orlando Osorio Andino, C.I.: 1715681639, de la Dirección de Comunicación Social del INEC. 3. Por delegación del señor Director/a Ejecutivo conforme al artículo 1, literal a) de la Resolución 040-DIREJ-DIJU-NI-2022 de 22 de noviembre del 2022 y su ratificación constante en la Resolución Nro. 011-DIREJ-DIJU-NI-2025 de 13 de febrero del año 2025, se autoriza y se dispone la designación de los miembros del Comité de Evaluación y Calificación, conforme al siguiente detalle: Designada del delegado de la máxima autoridad quien presidirá el Comité: Génesis Nicole*

Poveda Pozo, C.I. 0931162747, Miembro de equipo de la Dirección de Comunicación Social. Delegado de la unidad requirente: Esteban Israel Palacios Jaramillo, Miembro de Equipo del área de Gestión de Marketing, C.I.: 1716636962. Profesional a fin al objeto de contratación: Ruth Enith Tenesaca Simancas, Responsable del Registro Estadístico Base de Actividades del Ecuador REBAE, 1104251531. Secretaria (sin voz y sin voto): Liliana Isabel Criollo Calderon, Miembro de equipo de la Unidad de Gestión de Proyecto PMU, C.I.: 1716259179”;

- Que,** mediante Resolución Nro. 055-DIREJ-DIJU-NI-2026 de 03 de julio de 2026, el Coordinador General Administrativo Financiero, resolvió: " Artículo 1.- Autorizar el inicio del Proceso de Solicitud de Cotizaciones para la “CONTRATACIÓN DE UNA AGENCIA DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN PUBLICITARIA E INFORMATIVA C2 - C3” signado con código: EC-INEC-550940-NC-RFQ, de conformidad con las políticas detalladas en las Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios del Banco Mundial.”;
- Que,** a través de Acta Nro. 1 de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones de 07 de julio de 2026, el secretario del Comité procedió a poner en conocimiento del Comité de Evaluación y Calificación que: “(...) no existen preguntas por parte de los oferentes. El Comité de Evaluación y Calificación considera que no es necesario realizar aclaraciones en el presente proceso.”;
- Que,** a través de Acta Nro. 002 de Apertura de las Cotizaciones, de 13 de julio de 2026, el secretario del Comité procedió a poner en conocimiento del Comité Técnico de Evaluación, Selección y Adjudicación, que fue receptada una (1) oferta, conforme el cronograma del proceso;
- Que,** con Acta Nro. 003 de Análisis de Cotizaciones de 14 de julio de 2026, el Comité de Evaluación y Calificación, dejó de manifiesto que se “(...) notifique por correo electrónico el acta y cuadro No. 001 a la empresa GRUPO CREATIVO PUBLYPARK CIA. LTDA. El oferente deberá remitir las aclaraciones solicitadas al correo compras@inec.gob.ec o por los medios establecidos en la Solicitud de Cotización, teniendo como fecha límite el 17 de julio de 2025 hasta las 12:00.”;
- Que,** mediante Acta Nro. 004 de Calificación de Cotización de 17 de julio de 2026, el Comité de Evaluación y Calificación, luego de evaluar la Cotización presentada, resolvió: “(...) Presentar un informe del proceso al delegado de la Máxima Autoridad, en la cual se sugiera que autorice la adjudicación del proceso, a favor del siguiente licitante GRUPO CREATIVO PUBLYPARK CIA. LTDA., por un valor de USD 49.000,00 (Cuarenta y nueve mil dólares 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA y se solicite a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración de la resolución para la adjudicación y posterior elaboración de contrato. (...)”;
- Que,** mediante informe, de 21 de julio de 2026, el Comité de Evaluación y Calificación, recomendó: “(...) adjudique la CONTRATACIÓN DE UNA AGENCIA DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN PUBLICITARIA E INFORMATIVA C2 - C3, con código Nro. EC-INEC-550940-NC-RFQ, al licitante GRUPO CREATIVO PUBLYPARK CIA. LTDA., por el valor de USD 49.000,00 (Cuarenta y nueve mil dólares 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, por haber presentado los requisitos, documentos legales y características técnicas solicitadas por el INEC, y disponga a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración de la resolución para la adjudicación y posterior elaboración del contrato correspondiente.”;
- Que,** a través de Memorando Nro. INEC-DICOS-2026-0284-M de 22 de julio de 2026, la servidora Ing. Genesis Nicole Poveda Pozo, Miembro de Equipo, solicitó al Consultor - Coordinador del Proyecto Fortalecimiento del Sistema Estadístico Nacional del Ecuador, que “(...) debido que al momento no se cuenta con el Especialista de Adquisiciones, me permito solicitar a usted Señor Coordinador, emita su validación confirmando que las conclusiones y consideraciones del

Comité de Evaluación y Calificación del Proceso de Solicitud de Oferta: EC-INEC-550940-NC-RFQ; se han efectuado y cumple con cada una de las normas establecidas por el Banco Mundial, Manual Operativo y demás regulaciones aplicable”;

- Que,** mediante Memorando Nro. INEC-PMU-2026-0269-M de 22 de julio de 2026, el Consultor - Coordinador del Proyecto Fortalecimiento del Sistema Estadístico Nacional del Ecuador, informó a la servidora Ing. Genesis Nicole Poveda Pozo, Miembro de Equipo, que: *“(…)una vez realizado el proceso de acompañamiento y asesoramiento al área requirente y al Comité de Evaluación y Calificación, se ha dado cumplimiento a lo establecido en las Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión del Banco Mundial (Adquisiciones en Operaciones de Financiamiento para Proyectos de Inversión, Bienes, Obras, Servicios de No-Consultoría y Servicios de Consultoría, Cuarta Edición, noviembre de 2020), para el proceso de “CONTRATACIÓN DE UNA AGENCIA DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN PUBLICITARIA E INFORMATIVA C2 - C3.” con Código EC-INEC-550940-NC-RFQ”;*
- Que,** con memorando Nro. INEC-DICOS-2026-0285-M de 23 de julio de 2026, la Directora de Comunicación Social solicitó al Coordinador General Administrativo Financiero: *“(…) Informe del Comité Técnico de Evaluación, Selección y Adjudicación del proceso de posterior elaboración del contrato del proceso de “CONTRATACIÓN DE UNA AGENCIA DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN PUBLICITARIA E INFORMATIVA C2 - C3” signado con código: EC-INEC-550940-NC-RFQ”;*
- Que,** mediante Memorando Nro. INEC-CGAF-2026-1095-M de 23 de julio de 2026, el Coordinador General Administrativo Financiero, en referencia al memorando precedente, solicitó a la Directora de Asesoría Jurídica, que: *“(…)se autoriza la adjudicación del proceso de “CONTRATACIÓN DE UNA AGENCIA DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN PUBLICITARIA E INFORMATIVA C2 - C3” signado con código: EC-INEC-550940-NC-RFQ, de conformidad a lo expuesto en la recomendación del informe del comité, por consiguiente se solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración de la resolución respectiva y posterior contrato.”;* y,

En uso de las facultades que le confiere la y la Resolución No. 040-DIREJ-DIJU-NI-2022 de 22 de noviembre de 2022, delegaciones que fueron ratificadas a través de la Resolución Nro. 011-DIREJ-DIJU-NI-2025 de 13 de febrero de 2025 y en aplicación de las políticas del Banco Mundial detalladas en las Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios del Banco Mundial;

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el Proceso de Solicitud de Cotizaciones, para la **“CONTRATACIÓN DE UNA AGENCIA DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN PUBLICITARIA E INFORMATIVA C2 - C3”**, signado con código: **EC-INEC-550940-NC-RFQ**, a favor del licitante GRUPO CREATIVO PUBLYPARK CIA. LTDA, por un valor de **USD 49.000,00 (Cuarenta y nueve mil dólares 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA.**

Oferta que cumple con las especificaciones técnicas y condiciones establecidas en el proceso de contratación, amparado en lo que establecen las normas y políticas de las Regulaciones de Adquisición para Prestatarios del Banco Mundial.

Artículo 2.- Designar como **Administrador del Contrato al Responsable de la Gestión de Marketing y Publicidad, Freddy Orlando Osorio Andino**, quien deberá atenerse a lo establecido en las normas y políticas de las Regulaciones de Adquisición para Prestatarios del Banco Mundial y demás disposiciones legales vigentes.

Se deja de manifiesto que en el caso de que el Administrador del Contrato designado, hubiese trabajado previamente con el contratista, tiene la obligación de excusarse del cumplimiento de esta función de forma inmediata, motivada y documentada; la misma obligación tiene en caso de incurrir en alguna de las causas de excusa previstas en el artículo 86 del Código Orgánico Administrativo.

En el ejercicio de esta función deberá cumplir subsidiariamente, con las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento de Aplicación y las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, así como también dará cumplimiento a las directrices emitidas en la Guía Jurídica para Administradores de Contratos derivados de los Procesos de Contratación Pública emitida a través de Memorando Circular Nro. INEC-DIJU-2024-0843-M de 12 de diciembre de 2024.

Artículo 3.- El Administrador de Contrato, designado en el Ejercicio de sus funciones deberá observar y dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones:

- a) De acuerdo al Informe DNAI-AI-0277-2020 “(...) en el caso que haya trabajado previamente con el contratista, tiene la obligación de excusarse del cumplimiento de esta función de forma inmediata, motivada y documentada; la misma obligación tiene en caso de incurrir en alguna de las causas de excusa previstas en el artículo 86 del Código Orgánico Administrativo. Por otra parte, en el ejercicio de esta función deberá cumplir con las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de Aplicación y las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública; debiendo mencionar con especial énfasis que previo a requerir la aprobación de terminación de mutuo acuerdo en caso fortuito o de fuerza mayor deberá verificar y validar que la documentación de justificación, avance y liquidación estén debidamente motivadas y contempladas en el contrato y términos de referencia o especificaciones técnicas constantes en el pliego”.
- b) Mediante Informe DNA1-0083-2022 de 19 de agosto de 2022 “(...) Previo a la suscripción de las actas de entrega recepción en los procesos de contratación, verifiquen que los bienes se ajusten a lo requerido en el contrato, en caso de existir diferencias informarán a la Máxima Autoridad o su delegado, a fin de que se tomen las acciones correctivas pertinentes”.
- c) Con Informe DNAI-0072-2023 de 31 de julio de 2023 es su obligación “(...) Coordinen las acciones necesarias para que cuando los contratistas pongan en conocimiento de la imposibilidad comprobada de la entrega de los bienes o servicios, justifiquen como causas de fuerza mayor o caso fortuito únicamente aquellas especificadas en la normativa legal vigente”.
- d) Mediante Informe DNA1-0072-2023 todos los servidores designados como administradores de contrato deben considerar que en “(...) en caso de presentarse retrasos en la entrega de bienes o servicios, se determine y conste en las actas de entrega recepción definitiva las multas y verificará el ingreso a bodega de los bienes” y “Coordine las acciones necesarias para que previo a suscribir el Acta de Entrega Recepción, verifique se reciban los productos o bienes contratados y que estos sean ingresados a las bodegas de la institución; de no ser así, en caso de requerirlo, elaborará un informe solicitando la terminación del contrato por mutuo acuerdo o unilateral; y, de considerar la ampliación de multas, comprobará que estas no sobrepasen el valor establecido en la normativa legal vigente”.
- e) De acuerdo al Informe DNA1-0137-2023 de 27 de diciembre de 2023 es su obligación “(...) Coordinar las acciones necesarias para que previo a firmar el Acta entrega recepción definitiva verifiquen el cumplimiento total del objeto del contrato, caso contrario realizará la liquidación respectiva”.
- f) Con Informe DNA1-0038-2024 de 15 de marzo de 2024 es obligación del administrador de contrato que: “(...) Verifique y requiera al contratista los servicios esperados en el Pliego, y de existir incumplimientos contractuales se establezca las multas correspondientes, con la finalidad de que se

cumplan los requerimientos y necesidades institucionales “

g) De acuerdo al Informe DNA1-0085-2024 de 08 de agosto de 2024 “(...) *Que en los expedientes físicos de los procesos de contratación de la entidad se incluya toda la información, relacionada con las entregas de los bienes y servicios a fin de mantener el archivo completo respecto de las actuaciones realizadas”.*

Artículo 4.- De ser el caso, el/la servidor/a designado/a, en calidad de Administrador de Contrato, al finalizar su periodo de designación deberá entregar al administrador entrante el informe correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 360 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional del Contratación Pública, a fin de dar seguimiento y ejecución adecuada a los contratos y ordenes de compras suscritas.

Artículo 5.- De la ejecución y publicación de esta resolución, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el Manual Operativo del proyecto.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano.

La fecha de emisión de la presente resolución será la de su suscripción.

Por delegación de la Directora Ejecutiva. -

Ing. Carlos Julio Izurieta Lavayen
COORDINADOR GENERAL
ADMINISTRATIVO FINANCIERO
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

	Nombres	Fecha	Sumilla
Elaborado por:	Sofía Jaramillo	27/07/2026	SJ
Aprobado por:	Roxana Flores	27/07/2026	RF